

INFORME DE AUDITORIA

PERENCO ECUADOR LIMITED EN LIQUIDACION – SUCURSAL ECUADOR

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

AUDIFINS CIA. LTDA.

**PERENCO ECUADOR LIMITED EN LIQUIDACION - SUCURSAL
ECUADOR
ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DEL 2018**

INDICE

Informe de los Auditores Independientes

Estado de Situación Financiera

Estado de Resultados Integrales

Estado de Evolución del Patrimonio

Estado de Flujo del Efectivo

Notas a los Estados Financieros

Abreviaturas usadas:

USD \$ - Dólares Estadounidenses

INFORME DE AUDITORIA

A los socios de PERENCO ECUADOR LIMITED EN LIQUIDACION – SUCURSAL ECUADOR

Hemos auditado el Estado de Situación Financiera adjunto de PERENCO ECUADOR LIMITED – SUCURSAL ECUADOR al 31 de diciembre del 2018 y los correspondientes estados de resultados integrales, de déficit patrimonial y de flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha y un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

La Administración de la Compañía PERENCO ECUADOR LIMITED – SUCURSAL ECUADOR es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con las disposiciones tributarias, contractuales y principios de contabilidad generalmente aceptados en la industria petrolera, complementados en ciertos aspectos por las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y del control interno necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores materiales debido a fraude o error.

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos Estados Financieros basados en la Auditoría realizada. El trabajo fue efectuado de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría; sin embargo, debido a los asuntos descritos en los párrafos constantes en bases para la abstención de opinión, no nos fue factible obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Bases para la abstención de opinión

1.-, Tal como se indica con mayor detalle en las Notas 1 y 2 a los estados financieros adjuntos, el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 no ha pagado USD 359 millones (corresponden a la Sucursal USD 200 millones, los que se mantienen desde el 31 de diciembre de 2008) que el Estado Ecuatoriano demandó bajo lo establecido en la Ley 42-2006. Desde el 4 de marzo de 2009, EP Petroecuador inició un proceso de embargo de la producción de petróleo crudo con el propósito de cobrar los importes pendientes de pago según la referida Ley. Sobre este asunto, Perenco Ecuador Limited – Sucursal Ecuador solicitó al Tribunal del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones – CIADI (Caso CIADI No. ARB.08-6) medidas provisionales para impedir durante el proceso de arbitraje, el cobro por parte del Gobierno Ecuatoriano y EP Petroecuador de los montos pendientes de pago de la Ley 42-2006. Durante la diligencia previa a la emisión de medidas provisionales, las demandadas expusieron ante el Tribunal del CIADI, las razones por las que éste debía desestimar que las circunstancias planteadas

por la Sucursal ameritaban el otorgamiento de medidas provisionales, el 8 de mayo de 2009, el CIADI emitió recomendaciones sobre medidas provisionales que impedían a las demandadas, entre otras, instituir o continuar cualquier acción judicial o de otro tipo, incluyendo las acciones de proceso coactivo iniciadas por EP Petroecuador para cobrar a la Sucursal cualquier monto reclamado por las deudas mencionadas precedentemente. La “Decisión sobre Medidas Provisionales” emitida por el CIADI, también recomendó a las partes crear una cuenta bancaria controlada por un tercero en la cual se depositen las sumas que, de ahí en adelante, se acumulen en virtud de la Ley 42-2006, a partir de la cual, dichas sumas pudiesen desembolsarse por acuerdo entre las partes o conforme a las instrucciones del Tribunal. El 11 de mayo del 2009, la Sucursal envió una carta a las Demandadas proponiendo discutir y coordinar la creación de la referida cuenta bancaria, sin embargo, la Administración del Consorcio indicó que la Sucursal no ha recibido respuesta a la mencionada comunicación. El 15 de julio del 2009, la Administración del Consorcio comunica que debido a que las demandadas no habían aceptado las recomendaciones dictadas por el Tribunal del CIADI para suspender el proceso de embargo, procedería a suspender las operaciones de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino. El 16 de julio del 2009, EP Petroecuador tomó el control temporal de las operaciones de los mencionados bloques. El 13 de noviembre del 2009, EP Petroecuador comunicó al Consorcio el inicio de los procesos de declaratoria de caducidad de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos de los bloques 7 y 21 el campo unificado Coca Payamino, firmados con la Contratista, el cual fue impugnado por el Consorcio; sin embargo, el 20 de julio del 2010, luego de la presentación de varias pruebas por parte del Estado Ecuatoriano y del Consorcio, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos. El 30 de junio del 2011, el Tribunal resolvió sobre las reclamaciones de la Demandante y las Demandadas relacionadas con la competencia del Tribunal sobre las demandas de este caso y sus actores, entre otros asuntos, aceptó su competencia sobre ciertos reclamos y resolvió diferir a decisión sobre competencia con respecto a otros reclamos para la decisión de responsabilidad. En noviembre del 2013, se llevo a cabo la “Audiencia de Responsabilidad” y en septiembre del 2014, el Tribunal emitió una decisión sobre cuestiones pendientes relativas a la jurisdicción y sobre la responsabilidad. El 10 de abril del 2015, el Tribunal desestimó la solicitud de reconsideración del Ecuador y las solicitudes de bifurcar el procedimiento y suspender la etapa de daños del arbitraje; adicionalmente, el 11 de agosto del 2015, el Tribunal emitió una decisión provisional sobre la reconvención ambiental. Del 9 al 13 de noviembre del 2015, se llevo a cabo la audiencia sobre la fase final denominada “quantum” (acción que era para determinar valores a pagar); sin embargo, a la fecha de emisión de este informe no se ha emitido un dictamen con la cuantía de este proceso arbitral. En razón de estas circunstancias, no nos es posible determinar los posibles efectos que producto de la resolución de las mencionadas situaciones, podrían derivarse sobre los estados financieros.

2.-, Durante el año 2011, el Consorcio decidió provisionar el derecho de la producción de crudo que mantenía registrado como inventario, valorado mediante la acumulación de los

costos de producción directos, indirectos y de la amortización de los costos de preproducción y producción incurridos en la explotación de petróleo por el período comprendido entre el 4 de marzo y el 16 de julio del 2009, los cuales ascienden a USD 45.5 millones (USD 25.5 millones corresponde a la Sucursal). Adicionalmente, provisionó las cuentas por cobrar que mantenía con Agip Oil Ecuador B.V., por las facilidades construidas para la utilización del oleoducto Villano – Baeza por USD 12.6 millones (USD 6.8 millones corresponde a la Sucursal), las cuentas por cobrar a EP Petroecuador relacionadas con la capacidad arrendada en el oleoducto secundario Villano – Baeza hasta el año 2009, el Impuesto al Valor Agregado IVA pagado en importaciones y adquisiciones locales de bienes y los gastos anticipados por USD 6.8 millones (USD 4.3 millones corresponden a la Sucursal). Las referidas provisiones fueron registradas en mencionados derechos o cuentas por cobrar es baja. En razón de que la ratificación de los criterios mencionados por la Administración del Consorcio y sus abogados, depende de la resolución de los procesos legales mencionados precedentemente, al 31 de diciembre de 2018, no nos es posible determinar la razonabilidad de dichas provisiones y sus posibles efectos en los estados financieros adjuntos.

3.-, En razón de que la resolución del arbitraje solicitado por la Sucursal al CIADI mencionado En el párrafo 1, se encuentra en proceso, no nos es posible determinar la razonabilidad de las provisiones registradas contablemente al 31 de diciembre de 2018, que son las siguientes: Provisiones por deterioro de las inversiones de producción por USD 49.6 millones, mobiliario y equipos por USD 225 mil y otros activos por USD 73 mil; provisión por contrato oneroso por USD 21.7 millones (que excluye USD 422 mil y otros activos por USD 73 mil; provisión por contrato oneroso por USD 21.7 millones (que incluye USD 422 mil por ajustes de tarifa relacionados a gastos adicionales que la Sucursal estima que OCP incurrirá en el futuro por contingencias tributarias), de la amortización de inventario de repuestos, materiales y otros por USD 13.4 millones, provisión de EP Petroecuador (otras cuentas por cobrar) por USD 1.2 millones y la provisión para abandono de campos por USD 1.9 millones, así como los posibles efectos, de existir alguno, en los estados financieros adjuntos si hubiéramos obtenido la referida confirmación.

4.-, Tal como se menciona en la nota 1 a los estados financieros adjuntos, EP Petroecuador emitió a nombre del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, liquidaciones de pago por concepto de la Ley 42-2006 por el período comprendido entre marzo del 2009 y julio del 2010, que ascienden a USD 310 millones (USD 173 millones corresponden a la Sucursal), las cuales no fueron reconocidas contablemente por el Consorcio, debido a que la Administración del Consorcio consideran que dichas liquidaciones son ilegales, en razón de que el hecho generador que origina el pago de la referida Ley no se configuró dado que la producción incautada en ese período fue rematada y vendida por EP Petroecuador y no por la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21), y que además, el embargo y las ventas se llevaron a cabo en contravención a la orden de medidas provisionales del Tribunal del CIADI. En razón de que la ratificación de los criterios mencionados por la

Administración del Consorcio y sus abogados, dependen de la resolución de procesos legales, al 31 de diciembre de diciembre del 2018, no nos es posible determinar los posibles efectos, de existir alguno, en los estados financieros adjuntos, derivados de esta situación.

5.-, El 20 de julio del 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables declaró la caducidad de los contratos de explotación y exploración de petróleo crudo en los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino, los cuales eran operados por el Consorcio y por tanto la Sucursal, no están en capacidad para continuar como un negocio en marcha (considerando que su único ingreso era la ejecución de estos contratos) y, por lo tanto, de poder realizar sus activos y pagar sus pasivos en el curso normal de sus operaciones. Los estados financieros adjuntos no incluyen todos los ajustes relacionados con la posibilidad de que la Sucursal no pueda continuar como negocio en marcha.

6.-, La Administración del Consorcio no ha calculado ni registrado contablemente los intereses correspondientes a la deuda que mantiene con el Estado Ecuatoriano por concepto de la Ley 42-2006, que al 31 de diciembre de 2018 ascienden a USD 365 millones (USD 203 millones corresponden a la Sucursal) sin considerar lo indicado en el párrafo 6. En razón de esta circunstancia y debido a que la resolución del proceso de arbitraje mencionado en el párrafo 1 se encuentran pendiente de resolución, al 31 de diciembre de 2018, no nos es factible determinar el importe de los referidos intereses en los estados financieros adjuntos, derivados de esta situación.

7.-, Tal como se explica en la nota 3 a los estados financieros adjuntos, al 31 de diciembre del 2011 la Administración de la Sucursal provisionó el saldo de cuentas por cobrar que mantenía con su Casa Matriz por USD 66.4 millones, y hasta el año 2018 reverso USD 42.6 millones de esta provisión afectando a utilidades retenidas; consecuentemente, la provisión registrada al 31 de diciembre de 2018 asciende a USD 23.8- millones. La Sucursal efectuó los mencionados registros, considerando que a la fecha de emisión de los estados financieros, existen asuntos que deben ser ratificados en el Tribunal del CIADI y cualquier decisión que se adopte deberá ser resuelta entre la Casa Matriz de la Sucursal y el Estado Ecuatoriano, por lo tanto, la Casa Matriz no enviara fondos a la Sucursal. Sin embargo, conforme se presenta en la nota 3 en el año 2018 la provisión disminuyó en USD 3.1 millones. En razón de esta circunstancia no nos es posible determinar la razonabilidad de la provisión registrada y el reverso de la misma, en los estados financieros adjuntos.

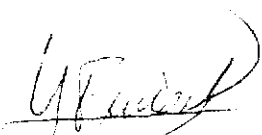
Abstención de opinión

8.-, Por la importancia de los temas descritos en los párrafos 2 al 7, bases para abstención de opinión, no nos fue factible obtener evidencia apropiada de auditoría para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría. Por lo tanto no expresamos una opinión sobre los estados financieros adjuntos.

Base Contable

9.-, La empresa durante el año 2018 no tuvo operaciones, únicamente se realizaron gastos, los cuales fueron cubiertos por la Matriz, sin embargo como se explica en la Nota 2, los estados financieros han sido preparados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, Reglamento de Contabilidad de Costos aplicable a los Contratos de Participación emitidos por el Estado Ecuatoriano, Contratos de Participación para la exploración y explotación de Hidrocarburos y Normas Ecuatorianas de Contabilidad para el registro de provisiones; la que difieren de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIFF.

Atentamente,



SOCIO 1703791507

Licencia Profesional 7.647

AUDIFINS CIA. LTDA.

RNAE No. 430

PERENCO ECUADOR LIMITED - SUCURSAL ECUADOR

Estado de Situación Financiera

Al 31 de Diciembre del 2018

(Expresado en miles de dólares)

	NOTAS	2018	2017
<u>ACTIVOS</u>		US\$.	US\$.
ACTIVOS CORRIENTES			
Efectivo y equivalentes de efectivo	3	0	600
Gastos anticipados y otras cuentas por cobrar	4	1	1
Total Activos Corrientes y Total Activos		<u>1</u>	<u>601</u>
PASIVOS Y PATRIMONIO (DEFICIT PATRIMONIAL)			
PASIVOS CORRIENTES			
Vencimientos corrientes de la provisión contrato Oneroso OCP	1,2	0	3,635
Cuentas por Pagar	5	<u>222,138</u>	<u>219,047</u>
Total Pasivos Corrientes		<u>222,138</u>	<u>222,682</u>
PASIVOS NO CORRIENTES			
Provisión para Contrato Oneroso a L Plazo OCP	1,2	12,751	12,693
Provisión de abandono de campos	7	<u>1,956</u>	<u>2,365</u>
Total Pasivos No Corrientes		<u>14,715</u>	<u>15,058</u>
PATRIMONIO (DEFICIT PATRIMONIAL)	8		
Capital Asignado		2	2
Reserva para Reinversión		11,178	11,178
Déficit Acumulado		<u>-247,919</u>	<u>-8,319</u>
Total Déficit Patrimonial		<u>-236,852</u>	<u>-237,139</u>
Total Pasivos y Déficit Patrimonial		<u>1</u>	<u>601</u>

Esteban Bueno Carrasco
Representante Legal
CC: 1714766738

Sandra Fernández Garcés
Contadora
Reg. 176837

LAS NOTAS EXPLICATIVAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

PERENCO ECUADOR LIMITED - SUCURSAL ECUADOR
Estado de Resultados Integrales
Por el año terminado al 31 de diciembre de 2018
(Expresado en miles de dólares)

	2018	2017
GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS	2,134	6,599
OTROS GASTOS (INGRESOS)	-2,021	228
Provisión de cuentas por cobrar a la Casa Matriz y EP Petroecuador (IVA y otras cuentas por cobrar)	0	-2,601
PERDIDA NETA	113	4,226

Esteban Bueno Carrasco
Representante Legal
CC: 1714766738

Sandra Fernández Garcés
Contadora
Reg. 176837

LAS NOTAS EXPLICATIVAS SON PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

PERENCO ECUADOR LIMITED
SUCURSAL ECUADOR

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO (DEFICIT PATRIMONIAL)
POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

	<u>Capital</u> <u>Asignado</u>	<u>Reserva</u> <u>Reinversión</u>	<u>Déficit</u> <u>Acumulado</u>	<u>Total</u>
Saldo al 31 de Diciembre del 2016	2	11,178	(248,277)	(237,097)
Pérdida Neta	-	-	(42)	(42)
Saldo al 31 de Diciembre del 2017	2	11,178	(248,319)	(237,141)
Pérdida Neta	-	-	(113)	(113)
Saldo al 31 de Diciembre del 2018	2	11,178	(248,032)	(236,852)

Esteban Bueno Carrasco
Representante Legal
CI: 1714766738

Contadora
Reg.176837

PERENCO ECUADOR LIMITED

SUCURSAL ECUADOR

ESTADO DE FLUJOS DE CAJA
POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL
2018

	<u>NOTAS</u>	<u>31/12/2018</u>	<u>31/12/2017</u>
		(en miles de US dólares)	
FLUJOS DE CAJA EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		(11,393)	(3,763)
Otros gastos Neto		(57)	(229)
Efectivo Neto Utilizado en actividades de Operación		(11,450)	(3,992)
FLUJOS DE CAJA DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:			
Transferencias recibidas de Casa Matriz y efectivo proveniente de actividades de Financiamiento		10,850	4,576
CAJA Y BANCOS:			
Incremento (Disminución) neto durante el año		(600)	(584)
Saldos al comienzo del año		600	16
SALDO AL FIN DEL AÑO		0	600
CONCILIACION DE LA PERDIDA NETA CON EL EFECTIVO NETO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:			
Pérdida Neta		(56)	(42)
Ajuste a Provisión Cuentas Incobrables		0	2,601
Actualización de la provisión para contrato oneroso (ship or pay)		(2,020)	(2,273)
Utilización de la provisión para contrato oneroso (ship or pay)		(5,851)	(4,183)
Cambios en activos y Pasivos:			
Gastos Anticipados y otras cuentas por cobrar		3,054	(2,575)
Cuentas por pagar		(5,361)	(7,056)
EFECTIVO NETO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:		600	584

Esteban Bueno Carrasco
Representante Legal
CI: 1714766738

Sandra Fernández Garcés
Contadora

PERENCO ECUADOR LIMITED EN LIQUIDACION – SUCURSAL ECUADOR

Notas a los Estados Financieros

Al 31 de Diciembre del 2018

NOTA 1.- ASPECTOS GENERALES DE LA EMPRESA.

Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador ("la Sucursal") es una sucursal de Perenco, Perenco Ecuador Limited constituida en las Islas Bahamas y domiciliada en el Ecuador. Su actividad principal es la exploración y explotación de petróleo crudo. La Sucursal es socia, representante legal y operadora del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 ("el Consorcio"), el cual operó los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino hasta el 16 de julio del 2009. El 20 de julio del 2010, el Ministerio de Recursos No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos de exploración y explotación (única fuente de ingresos de la Sucursal como socia del Consorcio). Actualmente la empresa se encuentra en liquidación.

El 20 de abril del 2006, el Estado Ecuatoriano emitió la Ley reformativa a la Ley de Hidrocarburos Ley 42-2006, en la cual se estableció la participación del 50% por parte del Estado Ecuatoriano en los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos en los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos. El 4 de octubre del 2007, el Gobierno Ecuatoriano emitió el Decreto Ejecutivo No. 622 que modificó la referida Ley, incrementando el porcentaje de la participación del Estado del 50% al 99%. A fines del año 2007, las compañías del sector petrolero que mantenían celebrados contratos de participación con el Estado Ecuatoriano, incluyendo el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, iniciaron un proceso de renegociación de dichos contratos. Este proceso fue suspendido en abril del 2008, razón por la cual, el Consorcio decidió no continuar pagando la participación del Estado según lo establecido en la referida Ley. En abril del 2008, las compañías socias del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 iniciaron demandas arbitrales contra el Estado Ecuatoriano ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI basados en que, en su criterio, la Ley 42-2006 representa una ruptura unilateral de los contratos y una violación de las obligaciones que tiene el Estado Ecuatoriano dentro del marco de los Tratados de Fomento y Protección Recíproca de Inversiones celebrados independientemente por la República del Ecuador y las Repúblicas de Francia y Estados Unidos de América. El 19 de febrero del 2009, el Juzgado de Coactivas de BP Petroecuador inició un proceso de cobro de los valores adeudados por el Consorcio al Estado Ecuatoriano por concepto de la Ley 42-2006 por US\$359 millones (US\$200 millones corresponden a la Sucursal, los cuales se mantienen desde el 31 de diciembre del 2008), comunicando que de no recibir el pago se procedería a embargar bienes equivalentes al valor de la referida deuda. Sobre este asunto, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador (representante legal del Consorcio) solicitó al CIADI (Caso CIADI No. ARB 08-6) medidas provisionales para Impedir al Gobierno Ecuatoriano y a EP Petroecuador ("Demandadas") abstenerse de un cobro forzoso de cualquiera de los adeudos en disputa bajo la Ley 42-2006 y preservar el *status quo* hasta la resolución del arbitraje. Sin embargo, el 20 de febrero del 2009, las

Demandadas presentaron las razones por las que el Tribunal debía desestimar que las circunstancias planteadas por la Sucursal requieran el otorgamiento de medidas provisionales, en razón de que, el Gobierno Ecuatoriano es el responsable de vigilar el cumplimiento de las leyes válidamente promulgadas en el Ecuador y que el otorgamiento de medidas provisionales sólo pueden ordenarse en condiciones de necesidad y urgencia requeridas por la Regla de Arbitraje No. 39, que según las Demandadas éstas no se cumplieron, por lo que el 4 de marzo del 2009, EP Petroecuador procedió al embargo del petróleo crudo proveniente de los Bloques 7 y 21 y campo unificado Coca Payamino. El 8 de mayo del 2009 y el 29 de junio del 2009, el Tribunal ratificó las recomendaciones de medidas provisionales y adicionalmente, solicitó que en el plazo de 120 y 60 días a partir de las fechas de emitidas las decisiones, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador y Burlington Resources Oriente Limited - Sucursal Ecuador (Socias del Consorcio), respectivamente, depositen en una cuenta de depósito en custodia, el valor de todos los pagos adeudados bajo la Ley 42 - 2006, anteriores y futuros, que serviría como medida de garantía del arbitraje y estaría controlada por un tercero y sólo se liberaría de conformidad con lo que se disponga por un acuerdo entre las partes o instrucciones impartidas por el Tribunal. El 11 de mayo del 2009, la Sucursal envió una carta a las Demandadas proponiendo discutir y coordinar la creación de la referida cuenta. Hasta la fecha de emisión de los estados financieros, la administración del Consorcio informó que la Sucursal no ha recibido respuesta a dicha comunicación. El 15 de julio del 2009, la Administración del Consorcio comunicó que debido a que las Demandadas no aceptaron las recomendaciones dictadas por el CIADI, procederían a suspender las operaciones de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino. El 16 de julio del 2009, EP Petroecuador tomó el control temporal de los referidos bloques. El 13 de febrero del 2009, EP Petroecuador comunicó al Consorcio el inicio del proceso de declaratoria de caducidad de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos de los Bloques 7 y 21 y el convenio de operación para la exploración y explotación de hidrocarburos del campo unificado Coca Payamino firmados con la Contratista (actualmente el Consorcio), el cual fue impugnado por el Consorcio; sin embargo, el 20 de julio del 2010, luego de la presentación de varias pruebas por parte del Estado Ecuatoriano y el Consorcio, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos.

El 30 de junio del 2011, el Tribunal resolvió sobre las reclamaciones de la Demandante y las Demandadas relacionadas con la competencia del Tribunal sobre las demandas de este caso y sus actores (*"ratione materiae"*), las cuales se resumen a continuación:

- Diferir la decisión sobre su competencia sobre las reclamaciones de la Demandante bajo el Tratado, para la fase de responsabilidad de este procedimiento.
- Que tiene competencia *"ratione materiae"* sobre las reclamaciones contractuales de la Demandante bajo los Contratos de Participación del Bloque 7 y el Bloque 21.
- Que no tiene competencia sobre EP Petroecuador.

- Que la Demandante deberá presentar cualquier evidencia adicional relativa a la relación de los herederos del señor Perrodo con la Demandante, a más tardar el 1 de agosto de 2012.
- Que para permitir que el Tribunal esté en posición de decidir todas las reclamaciones, en caso de que resuelva la objeción pendiente en favor de la Demandante, las Partes deberán abordar tanto el fondo de las reclamaciones contractuales de la Demandante como sus reclamaciones conforme al Tratado en sus escritos.

El 12 de septiembre del 2014, el Tribunal emitió una "decisión sobre cuestiones pendientes relativas a la jurisdicción y sobre la responsabilidad", en cuyos pronunciamientos dicho Tribunal asume la jurisdicción sobre los reclamos por incumplimiento en cuanto a disputas técnicas y económicas acerca de la demanda interpuesta y rechaza el reclamo por la declaración de caducidad respecto del contrato del Bloque 7 (en el que la Sucursal participa como socia).

El 10 de abril del 2015, el Tribunal emitió una "decisión sobre la solicitud de reconsideración del Ecuador", en dicho pronunciamiento el Tribunal desestima la solicitud de Ecuador y las solicitudes de bifurcar el procedimiento y suspender la etapa de daños del arbitraje.

El 11 de agosto del 2015, el Tribunal pronunció una "decisión provisional sobre la reconvencción ambiental", resolviendo:

- Desestimar el argumento de la Sucursal de que no tiene responsabilidad alguna por los Bloques 7 y 21, debido a que Petroamazonas EP es ahora el operador de dichos Bloques y que ya no tiene ningún derecho de titularidad sobre los mismos,
- El Tribunal designará un perito ambiental Independiente para evaluar el estado ambiental de los Bloques de conformidad con las conclusiones de hecho y derecho a las que el Tribunal arribó en esta decisión.
- Instruir al perito que aplique las conclusiones del Tribunal y que trabaje con el mismo y con las partes, a fin de que el Tribunal pueda determinar la magnitud de la contaminación en los Bloques que requiere remediación. El perito responderá en todo momento únicamente al Tribunal.
- El Tribunal instruirá al perito a trabajar con la celeridad necesaria a fin de garantizar que pueda informar al Tribunal en forma oportuna. Se dará la oportunidad a las partes para comentar acerca del informe del perito, antes de que Tribunal tome una decisión.

El Tribunal resolvió avanzar hacia la etapa de los daños, por lo que establecerá un cronograma de presentación de documentos y del 9 al 13 de noviembre del 2015, se llevó a cabo la Audiencia sobre la fase final denominada "quantum" (acción destinada a determinar valores a pagar); sin embargo, a la fecha de emisión de este informe no se ha emitido un dictamen con la cuantía de este proceso arbitral.

Tomando en cuenta las situaciones mencionadas anteriormente, la Administración de la Sucursal registro algunas provisiones en los estados financieros adjuntos. Un

resumen de estas provisiones son las siguientes:

	31/12/2018	31/12/2017
Provisiones para cuentas de dudosa Recuperación:		
Derecho de producción de crudo registrado Como inventario (Nota 9)	25,471	25,471
Cuentas por Cobrar largo plazo (Nota 9)	6,804	6,804
EP Petroecuador, IVA y otras cuentas por Cobrar (Nota 4)	4,081	4,081
SUBTOTAL	<u>36,356</u>	<u>36,356</u>
Otras provisiones:		
Deterioro de inversiones de preproducción y Producción y otros activos (Nota 9)	49,665	49,665
Deterioro de mobiliario y equipo (Nota 2)	225	225
Deterioro de otros activos (Nota 9)	73	73
Provisión por contrato oneroso a largo plazo (Nota 2)		
Vencimientos corrientes OCP	3,635	3,635
Vencimientos a largo plazo OCP	12,693	12,693
Amortización de repuestos, materiales, Productos químicos y otros (Nota 9)	13,477	13,477
Provisión adicional para abandono campos (Nota 7)	2,365	2,365
Provisión de consumibles	<u>2,273</u>	<u>2,273</u>
Subtotal	84,406	84,406
Provisión de cuenta por cobrar Casa Matriz (Nota 3)	<u>26,297</u>	<u>26,297</u>
TOTAL	<u>147,689</u>	<u>147,689</u>

Perenco Ecuador Limited – Sucursal de Ecuador es participe en el consorcio Bloque 7 y Bloque 21 en 57.5% y 53.75% respectivamente.

Contratos firmados con EP Petroecuador - Los contratos que mantenía el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) firmados con EP Petroecuador vigentes hasta el 20 de julio del 2010, fecha de la declaración de la caducidad de los contratos se detallan a continuación:

- Contrato Modificadorio de Prestación de Servicios a Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 7.
- Convenio de Operación para la Explotación de Hidrocarburos del Campo Unificado Coca – Payamino
- Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 21.

Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) - Mediante Acuerdo Ministerial No. 126 del Ministerio de Energía y Minas publicado en Registro Oficial No. 267 del 15 de febrero del 2001, se autorizó a la compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., la construcción del oleoducto OCP y la autorización a firmar contratos de "capacidad garantizada", con el objeto de que el proyecto sea viable y asegurar su financiamiento y operación, y con fecha 11 de noviembre del 2003 el OCP inició sus operaciones.

Con fecha 30 de enero del 2011, Kerr-McGee Ecuador Energy Corporation (actualmente Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, socia del Consorcio) y el Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S. A. firmaran el Acuerdo inicial de Embarque y Transporte, a través del cual, la Sucursal adquirió los derechos para transportar 20,000 barriles diarios de petróleo y se obliga a pagar por este concepto una tarifa mínima de transporte (Ship -or-Pay Tariff), más una tarifa incremental por el volumen adicional transportado. La producción del Bloque 21 estaba condicionada a transportar su crudo por dicho oleoducto. El contrato con OCP sigue vigente a pesar de las situaciones mencionadas en la Nota 1.

En razón de las circunstancias mencionadas en la Nota 1, el Consorcio registró en el estado de resultados del año 2009, US\$93 millones correspondientes al valor presente de las obligaciones futuras relacionadas con el contrato que mantiene con el OCP, por el transporte de la capacidad garantizada no transportada, hasta el 10 de noviembre del 2018, debido a que los costos de mantener el referido contrato no generarán ingresos futuros para el Consorcio. La provisión disminuirá de acuerdo a la facturación mensual emitida por el OCP por concepto de la capacidad de transporte mensual garantizada. Al 31 de diciembre del 2016, la Sucursal mantiene una provisión de US\$18.8 millones por este concepto (US\$21.7 millones en el 2015).

Al 31 de diciembre del 2016, la administración del Consorcio registró una provisión de USD 182 mil, por ajustes de tarifa relacionados a gastos adicionales que la

Sucursal estima que incurrirá en el futuro por contingencias.

La ley No. 42 – 2006 Reformatoria a la ley de Hidrocarburos v Decreto Ejecutivo No. 622 (99%- 1%). El 20 de abril del 2006, el Estado Ecuatoriano emitió la Ley reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en la cual se establece la participación del Estado en los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos. De acuerdo con esta Ley, dichos excedentes se generan cuando el precio promedio mensual efectivo de venta FOB del crudo ecuatoriano supere el precio promedio mensual de venta vigente a la fecha de suscripción del contrato.

El 4 de octubre del 2007, el Gobierno Ecuatoriano emitió el Decreto Ejecutivo No. 622 que modificó la Ley No. 42-2006 mencionada en el párrafo precedente, mediante el cual se incrementó el (porcentaje de la participación del Estado Ecuatoriano sobre los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos en los respectivos contratos del 50% al 99%. El Decreto Ejecutivo fue publicado en el Registro Oficial No, 193 del 18 de octubre del 2007.

El 19 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNH (actualmente Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH) emitió a nombre del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) la reliquidación preliminar de la aplicación de la Ley 42-2006 del período comprendido entre el 25 de abril del 2006 y 31 de diciembre del 2008, por un valor de US\$350.7 millones (US\$ 195 millones corresponden a la Sucursal) más intereses generados por el incumplimiento en el pago de dicha Ley por un valor de US\$8.8 millones (US\$5 millones corresponden a la Sucursal). Los valores notificados por la DNH (actualmente ARCH) fueron registrados por la Administración del Consorcio en los estados financieros al 31 de diciembre del 2008. Debido a la falta de un acuerdo contractual, como consecuencia de la suspensión del proceso de negociación por parte del Estado Ecuatoriano iniciado a fines del año 2007, en el mes de abril del 2008 Consorcio dejó de pagar la participación del Estado Ecuatoriano según lo establecido en la Ley 42-2006.

En el año 2009, el Consorcio registró un valor adicional como cuenta por pagar a EP Petroecuador por US\$5.5 millones (US\$3 millones corresponden a la Sucursal) relacionados con la referida Ley, correspondientes a los meses de enero y febrero de ese año, meses en los cuales efectuó ventas de petróleo crudo.

Por el período comprendido entre marzo del 2009 y julio del 2010, EP Petroecuador emitió actas mensuales de liquidación provisionales por concepto de la Ley 42-2006 a nombre del Consorcio por un valor de US\$310 millones (US\$173 millones corresponden a la Sucursal), considerando que el Consorcio aún mantenía sus obligaciones y derechos en los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino.

NOTA 2.- POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Los estados financieros han sido preparados en U.S. dólares. Las políticas contables de la Sucursal están basadas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, Reglamento de Contabilidad de Costos aplicable a los Contratos de Participación emitido por el Estado Ecuatoriano, Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Normas Ecuatorianas de Contabilidad para el registro de provisiones, las cuales difieren de las Normas Internacionales de Información Financiera. Estas normas requieren que la Administración de la Sucursal realice ciertas estimaciones y establezca algunos supuestos inherentes a la actividad económica de la entidad, con el propósito de determinar la valuación y presentación de algunas partidas que forman parte de los estados financieros. En opinión de la Administración de la Sucursal, tales estimaciones y supuestos estuvieron basados en la mejor utilización de la información disponible al momento, los cuales podrían llegar a diferir de sus efectos finales.

Bases de Presentación - Con fecha 20 de julio del 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables declaró la caducidad de los contratos de explotación y exploración de petróleo crudo en los Bloques petroleros 7 y 21 y el campo unificado Coca- Payamino, los cuales eran operados por el Consorcio. Esta situación indica que el Consorcio y por lo tanto la Sucursal, no están en capacidad para continuar como un negocio en marcha (considerando que su único ingreso es la ejecución de estos contratos) y, por lo tanto, de poder realizar sus activos y pagar sus pasivos en el curso normal de su negocio. Los estados financieros y sus notas explicativas no incluyen todos los ajustes relacionados con la posibilidad de que la Sucursal pueda continuar como negocio en marcha.

Los importes de las notas a los estados financieros están expresados en miles de U.S. dólares, excepto cuando se especifique lo contrario.

A continuación se resumen las principales prácticas contables seguidas por la Sucursal en la preparación de sus estados financieros:

Reconocimiento de la Participación en Operaciones Conjuntas - Los estados financieros de la Sucursal fueron elaborados de acuerdo a la participación proporcional que mantiene en el Consorcio, del 57.5% en el Bloque 7 y 53.75% en el Bloque 21, según el Convenio celebrado en la creación del Consorcio existente y las transacciones propias de la Sucursal. Para la determinación de la participación en el Consorcio se han considerado los últimos estados financieros al 31 de diciembre del 2018.

Efectivo y equivalentes de efectivo - Representa el efectivo disponible y saldos en bancos y el balance con la casa principal de la empresa.

Valoración de Inventarios de Repuestos, Materiales, Productos Químicos y Otros Considerando que el 13 de noviembre del 2009, Petroecuador declaró la caducidad

de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos firmados con la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, en el cual la Sucursal participa como socia) y conforme al Art. 18 del Reglamento de Contabilidad de Costos aplicable a estos contratos, que establece que para el último año fiscal del contrato la Contratista amortizará la totalidad del saldo de sus inventarios, la Administración de la Sucursal amortizó la totalidad del saldo de repuestos y materiales por US\$13.5 millones en el año 2009 (Ver Nota 9).

Inventario de Petróleo Crudo - Representa la acumulación de los costos de producción directos, indirectos y de amortización incurridos en la explotación de petróleo crudo por el período comprendido entre el 3 de marzo y el 16 de julio del año 2009 (fecha de toma de las operaciones de los Bloques 7 y 21 por parte de EP Petroecuador), cuya producción fue embargada por EP Petroecuador (Ver Nota 1). Al 31 de diciembre del 2011, la Administración de la Sucursal provisionó la totalidad del saldo de inventario de petróleo crudo por US\$25.5 millones (Ver Nota 9).

Deterioro de los Activos a largo Plazo - La Administración de la Sucursal evalúa cada año, la existencia de algún indicio o circunstancia que indique que el Importe en libros no es recuperable. Si la Administración determina que, el valor de uso es mayor que el valor en libros de sus activos a largo plazo, registrará una pérdida por deterioro como gasto en el estado de resultados. Durante el año 2009 la Administración de la Sucursal considerando las situaciones mencionadas en la Nota 1, registró provisiones por deterioro de inversiones de preproducción y producción por US\$49.5 millones, mobiliario y equipo por US\$225 mil y otros activos por US\$73 mil. Estas provisiones se mantienen vigentes al 31 de diciembre del 2018 (Ver Nota 9).

Provisión para Abandono de Campos - De acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos, la Sucursal deberá realizar las actividades necesarias para retrotraer las condiciones ambientales del área de explotación a las existentes al inicio de la operación. El valor del pasivo es reconocido en base a una estimación realizada por la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) por especialistas técnicos del mismo, medido a valor de mercado. Al 31 de diciembre del 2016 y 2015, incluye US\$2.365 y US\$1.965 mil respectivamente correspondientes a pasivos ambientales determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero • ARCH para el Bloque 7. El referido pasivo disminuirá en la medida que la Sucursal incurra en costos de reestructuración (Ver Nota 7).

Provisión por Contrato Oneroso (Ship or Pay) - La Administración de la Sucursal registró el valor presente de las obligaciones futuras relacionadas con el contrato que mantiene con el OCP por el transporte de la capacidad garantizada no transportada hasta el 10 de noviembre del 2018, utilizando una tasa de descuento del 5% y una tarifa anual incremental presupuestada por el Comité Gerencial del OCP (Management Committee) hasta ese año; en razón de que los costos de mantener el referido contrato no generarán ingresos futuros para la Sucursal.

Provisión para Impuesto a la Renta - Está constituida de acuerdo con disposiciones legales a la tasa del 25% y es registrada en los resultados del año (Nota 6).

NOTA 3.- EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

El efectivo y su equivalente, que mantiene la empresa es el siguiente:

	31/12/2018	31/12/2017
Bancos	0	600
Casa Matriz	23,872a)	26,927a)
Provisión	<u>(23,872)</u>	<u>(26,927)</u>
TOTAL	0	600

a) Al 31 de diciembre del 2018 y 2017, corresponden a la cuenta por cobrar a Casa Matriz, las cuales han sido provisionadas, en razón de que la Sucursal consideró que existen asuntos que deben ser ratificados en el Tribunal del CIADI, y cualquier decisión que se adopte deberá ser resuelta entre Perenco Ecuador Limited - Casa Matriz y el Estado Ecuatoriano.

Los movimientos de la provisión son los siguientes:

	31/12/2018	31/12/2017
Saldos al comienzo del año	(26,927)	(31,504)
Cobros del año	<u>3,055</u>	<u>4,577</u>
Saldos al fin de año	(23,872)	(26,927)

Al 31 de diciembre del 2018, Se decidió considerar el valor del socio del Consorcio para reclasificar las cuentas por cobrar que se tienen pendientes, por tanto, el valor de la cuenta por cobrar a Casa Matriz disminuyó en US\$ 3.1.

NOTA 4.- GASTOS ANTICIPADOS Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

	31/12/2018	31/12/2017
Gastos anticipados (afianzamientos al Servicio de Rentas Internas - SRI)	2,041	2,041
EP Petroecuador (otras cuentas por cobrar)	1,230	1,230
Impuesto si Valor Agregado - IVA (EP Petroecuador) Otras cuentas por cobrar		
Provisión para cuentas dudosas	809	809
Otras cuentas por cobrar	1	1
Provisión para cuentas dudosas	<u>(4,080)</u>	<u>(4,080)</u>
TOTAL	1	1

Impuesto al Valor Agregado – IVA (EP Petroecuador) – Al 31 de diciembre de 2018 y 2017, el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en que la Sucursal participa como socia), mantiene cuentas por cobrar por US\$1.4 millones (US\$809 mil corresponde a la Sucursal), por concepto del Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado en la importación y adquisición local de bienes y servicios necesarios para la producción de hidrocarburos destinada a la exportación, Al 31 de diciembre del 2018 y 2017, la Administración de la Sucursal mantiene una provisión por la totalidad de dicho valor, considerando que la posibilidad de recuperación es baja.

NOTA 5.- CUENTAS POR PAGAR

	31/12/2018	31/12/2017
EP Petroecuador, Ley 42 - 2006 (Nota 1)	203,360	203,360
EP Petroecuador (Bloque 10)	9,653	9,653
Cuenta por pagar a OCP por costos de transporte	0	113
Proveedores	<u>9,443</u>	<u>5,921</u>
TOTAL	222,456	219,047

EP Petroecuador (Bloque 10) - Constituye una obligación por pagar a EP Petroecuador debido a la degradación en la calidad de petróleo crudo del Bloque 10 como resultado de la mezcla con la producción proveniente del Bloque 21, ocasionada por el transporte de crudo en el oleoducto Villano - Baeza. La provisión está calculada en base al "Acta de Compensación al Bloque 10 por Afectación en el Costo de Transporte del Sote por la Mezcla del Crudo del Bloque 21" firmada el 7 de febrero del 2007 entre EP Petroecuador y el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia), el cual establece una liquidación provisional para los años 2003 al 2006.

A la fecha de emisión de los estados financieros, dicha acta no ha sido oficializada por EP Petroecuador, por lo que, la Administración de la Sucursal registró una provisión para los años 2007, 2008 y el período de Enero a Febrero del 2009 basada en los cálculos efectuados en la liquidación provisional mencionada anteriormente.

NOTA 6.- IMPUESTO A LA RENTA

De conformidad con disposiciones legales, la tarifa para el impuesto a la renta, se calcula en un 25% sobre las utilidades sujetas a distribución y del 15% sobre las utilidades sujetas a capitalización, considerando las utilidades declaradas por el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21(en el que la Sucursal participa como socia). A

partir del año 2010, los dividendos de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición, se encuentran sujetos a retención para efectos del impuesto a la renta.

Una reconciliación entre la pérdida por bloque según estados financieros y la pérdida tributaria, es como sigue:

	31/12/2018	31/12/2017
Pérdida Según Estados Financieros	(113)	(42)
Ingresos Exentos	(2,021)	(6,786)
Gastos No deducibles	<u>57</u>	<u>244</u>
Total Pérdida Tributaria	(2,077)	(6,542)

Las declaraciones de impuestos del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) han sido revisadas por las Autoridades Tributarias hasta el año 2009, y son susceptibles de revisión las declaraciones del 2011 al 2018.

De acuerdo a las disposiciones legales, las pérdidas tributarias pueden ser compensadas con las utilidades gravables que se obtengan dentro de los cinco (5) periodos impositivos siguientes sin que exceda, en cada período, del 25% de las utilidades gravables

NOTA 7.- PROVISION POR ABANDONO DE CAMPOS.

Representa una estimación realizada por especialistas técnicos del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) para retrotraer las condiciones ambientales del área de explotación a las existentes al inicio del año. Incluye US\$65 mil correspondientes a pasivos ambientales determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH para el Bloque 7 y US\$ 400 mil de revaluación de los costos por la misma. Esta provisión disminuirá en la medida que el Consorcio incurra en estos costos.

NOTA 8.- PATRIMONIO

Capital Asignado - El capital asignado a la Sucursal representa la inversión extranjera directa registrada en el Banco Central del Ecuador. La Sucursal está registrada en la Superintendencia de Compañías del Ecuador como sucursal de compañía extranjera.

Reserva para Re inversión - De acuerdo con disposiciones legales y contractuales, de la utilidad neta anual de la Contratista, se debe destinar un mínimo del 10%, para invertir

en el desenvolvimiento de la misma o de otras industrias de hidrocarburos en el país. Para el Bloque 7, las inversiones realizadas por la Contratista en el período de explotación, en sus actividades de exploración adicional y explotación de hidrocarburos pueden ser imputadas al 10% antes mencionado. Las utilidades netas reinvertidas por la Contratista en exceso del 10% pueden ser acreditadas al año fiscal siguiente, solo cuando la contratista genere utilidades.

NOTA 9.- SALDOS PROVISIONADOS EN SU TOTALIDAD

Los siguientes saldos contables se encuentran provisionados en su totalidad:

Inventarios

	31/12/2018	31/12/2017
Inventario de petróleo crudo (Nota 2)	25,471	25,471
Provisión Inventario de petróleo crudo (Notas 1 y 2)	(25,471)	(25,471)
Repuestos, Materiales, productos Químicos y otros	13,477	13,477
Amortización de repuestos, materiales, productos químicos y otros (Nota 1 y 2)	<u>(13,477)</u>	<u>(13,477)</u>
TOTAL	0	0

Inversiones de preproducción y producción

	31/12/2018	31/12/2017
Inversiones de Preproducción	114,634	114,634
Inversiones de Producción	221,650	221,650
Provisión por deterioro de Inversiones de preproducción y producción (Notas 1 y 2)	(49,592)	(49,592)
Amortización Acumulada	<u>(286,692)</u>	<u>(286,692)</u>
Total	0	0

Cuentas por cobrar largo plazo

Corresponden a facilidades construidas para la utilización del oleoducto Villano - Baeza a nombre de Agip Oil Ecuador B.V. Hasta el 16 de julio del 2009, el reembolso de los valores incurridos se realizó mediante la compensación de la tarifa de transporte, según lo establecido en el Acuerdo de Transporte de Crudo, A partir de la fecha mencionada anteriormente, el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) no ha realizado

las compensaciones acordadas debido a la incautación de los bloques 7 y 21 por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador (Nota 1). Al 31 de diciembre del 2016 y 2015, la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) y sus asesores legales consideran que existe una probabilidad baja de recuperación de esta cuenta y registró una provisión por US\$12.6 millones (US\$6.8 millones corresponde a la Sucursal).

Otros activos

	31/12/2018	31/12/2017
Software	501	501
Provisión por Deterioro de otros activos (Nota 1)	(73)	(73)
Amortización Acumulada	<u>(428)</u>	<u>(428)</u>
Total	0	0

NOTA 10.- CONTINGENCIAS

Obligaciones tributarias:

- El Servicio de Rentas internas, SRI, concluyó los procesos de auditoria efectuados a las declaraciones del impuesto a la renta de Kerr-McGee Ecuador Energy Corporation para los años 2000 y 2001, (anterior compañía socia del 50% del contrato de participación del Bloque 7). En septiembre del 2002, la referida participación fue adquirida en el 90% por parte de Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador. Como resultado de los mencionados procesos, se determinó para el año 2000 un impuesto a la renta por pagar adicional correspondiente a la Sucursal por US\$234 mil y participación laboral adicional por US\$166 mil y para el año 2001, un impuesto a la renta por pagar adicional por US\$154 mil y participación laboral adicional por US\$109 mil.
- De acuerdo con disposiciones legales vigentes en el Ecuador, a partir del año 2002, las contratistas que mantienen firmados contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos con el Estado Ecuatoriano, constituyen sujetos pasivos para efectos tributarios, lo que Incluye la obligación de declarar y pagar, según corresponda, el impuesto a la renta. Sin embargo, las socias del Consorcio, para efectos de determinar el impuesto a la renta de los años 2005, 2004, 2003 y 2002, tomaron como base la información que surge de sus registros contables individuales, los que se prepararon en función a su participación en los derechos y obligaciones contractuales establecidos en los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en los Bloques 7 y 21.
- Durante el año 2006, el Servicio de Rentas Internas - SRI finalizó el proceso de determinación del ejercicio fiscal 2002, y estableció ciertas glosas considerando a la operadora del Bloque 7 (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21) como

un consorcio basado en lo establecido en las disposiciones legales vigentes en el Ecuador mencionadas en el párrafo precedente.

- Adicionalmente, en dicha determinación, el Servicio de Rentas Internas - SRI consideró como gastos no deducibles los intereses generados por los préstamos obtenidos por Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, socia del Consorcio, para la adquisición de activos y pasivos de Kerr- McGee Ecuador Energy Corporation, así como también los pagos efectuados para perfeccionar la mencionada transacción. El valor de Impuesto a la renta por pagar adicional correspondiente a Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, neto de valores a favor de la Sucursal, asciende a US\$472 mil y participación laboral adicional por US\$599 mil.
- Durante el año 2008, el Servicio de Rentas Internas - SRI finalizó el proceso de determinación del ejercicio fiscal 2003 y emitió las respectivas actas de determinación para el Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia). Como resultado de los mencionados procesos, las glosas emitidas generan una menor pérdida tributaria en el año 2003 para el Bloque 21 y para el Bloque 7 (en el que la Sucursal participa como socia) se determinó un impuesto a (a renta por pagar adicional correspondiente a la Sucursal por US\$1.1 millones y participación laboral adicional por US\$5.6 millones.
- El Servicio de Rentas Internas - SRI finalizó el proceso de determinación de los ejercicios fiscales 2004 y 2005 y emitió las respectivas actas de determinación para el Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia). Como resultado de los mencionados procesos, las glosas emitidas generaron para el año 2004, un impuesto a la renta por pagar adicional correspondiente a la Sucursal por US\$3.7 millones y participación laboral adicional por US\$2.6 millones y para el año 2005, un impuesto a la renta por pagar adicional por US\$7.5 millones y participación laboral adicional por US\$5.3 millones.
- Durante los años 2010 y 2011, el Servicio de Rentas Internas - SRI finalizó el proceso de revisión de los ejercicios fiscales 2006 y 2007 y emitió actas de determinación que incluían un impuesto a la renta adicional por pagar para la Sucursal en el año 2006 por US\$676 mil para el Bloque 7 y US\$2.2 millones para el Bloque 21 y en el año 2007 por US\$252 mil para el Bloque 7 y US\$624 mil para el Bloque 21. Las glosas identificadas por el Servicio de Rentas Internas * SRI principalmente se relacionan con el cálculo del ingreso bruto del área del contrato, gastos de Casa Matriz, overhead y ship-or-pay.
- En el año 2012, el Servicio de Rentas Internas - SRI emitió un nuevo informe por el proceso de auditoría del 2008 y determinó un impuesto adicional para la Sucursal por US\$661 mil y de US\$848 mil de participación laboral para el Bloque 7 y para el Bloque 21 la pérdida disminuyó en US\$8.2 millones a la declarada por la Sucursal.
- En el año 2012, el Servicio de Rentas Internas - SRI notificó a la Sucursal los

resultados preliminares de la auditoría del año 2009, determinado un impuesto a la renta adicional de US\$5.4 millones para el Bloque 7 y de US\$5.9 millones para el Bloque 21. Al momento ha concluido el término de prueba y los abogados del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) están gestionando la ejecución de las pruebas pendientes de ser actuadas. En razón de que el Servicio de Rentas Internas - SRI resolvió el reclamo administrativo mediante Resolución Nro11701203RREC056320, en julio del 2013, los abogados del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) presentaron una demanda de impugnación en contra de la mencionada Resolución.

- En el año 2016 se pagó parte de Impuesto a la renta por el Ejercicio Económico 2003, según resolución No. 1170120116RCBR056209, para la que la Sucursal se solicitó al SRI facilidades de pago que el ente concedió y durante el Ejercicio mencionado se pagó USD 1.499 Mil debiendo pagar según el compromiso adquirido una cuota de USD 112 mil por los siguientes meses y la última cuota sería para abril del 2018.
- En el año 2017 se pagó únicamente 2 cuotas del 112 mil por el Ejercicio 2003, los directivos de la empresa decidieron dejar de pagar.

Los asesores legales de la Sucursal presentaron las correspondientes demandas ante el Tribunal Fiscal, por lo que no es posible a la fecha de emisión de los estados financieros estimar los eventuales efectos que podrían derivarse de las resoluciones de estas situaciones por los referidos años.

Informes de Exámenes Especiales de la Agencia de - ARCH (anteriormente Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNH - La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH concluyó sus procesos de auditoría de los años 2002 al 2008. En opinión de los asesores legales de la Sucursal, la argumentación legal de los ajustes de las referidas auditorías carece de sustento jurídico y contractual. No es posible a la fecha de emisión de los estados financieros estimar los eventuales efectos que podrían derivarse de la resolución de estas situaciones por los referidos años.

Temas Laborales de Empleados - Al 31 de diciembre del 2018 en la nómina de la Sucursal ya no existe ningún empleado en relación de dependencia, los últimos empleados fueron despedidos durante el primer semestre del 2016 se les pagó sus respectivos haberes de acuerdo a la Ley Laboral.

NOTA 11.- EVENTOS SUBSECUENTES

Entre el 31 de diciembre 2018 y la fecha de Emisión de los estados financieros (abril de 2019) no se produjeron eventos que pudieran tener un efecto importante sobre los Estados Financieros del periodo antes mencionado.

